

# Licencia por año sabático

---

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión de 21 de junio de 1999, por el que se aprueba la modificación de la normativa para la tramitación de Licencias por Año Sabático de la Universidad de Cantabria.

"Los Estatutos de la Universidad de Cantabria establecen que la mejora de la capacidad docente e investigadora del Profesorado es un derecho y un deber, que puede y debe efectuarse a través de la formación permanente.

El art. 155 regula que los profesores universitarios permanentes con dedicación a tiempo completo, podrán dedicar un año a ampliar o perfeccionar sus conocimientos y su formación mediante la concesión de la correspondiente licencia que les dispense de desarrollar sus actividades docentes e investigadoras ordinarias, autorizándoles para trasladarse a otros Centros nacionales o extranjeros. Al finalizar la licencia el Profesor presentará a la Junta de Gobierno, a través de su Departamento, una Memoria de las actividades realizadas.

Asimismo el art. 9.7 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, determina que los Departamentos podrán eximir de sus tareas docentes a sus Profesores en atención a las necesidades de investigación, de acuerdo con la normativa que establezca la Universidad, debiendo arbitrar las sustituciones pertinentes, sin que en ningún caso ello pueda suponer incremento de profesorado. Previo acuerdo del Consejo de Departamento se podrán incrementar las obligaciones docentes a los Profesores con dedicación a tiempo completo que se considere necesario, sin que en ningún caso dicho incremento pueda exceder de tres horas semanales.

La licencia será concedida previa solicitud del interesado, informada por el Departamento, será elevada a la Junta de Gobierno, con arreglo a las siguientes normas:

**Art. 1.-** Todo Profesor podrá disfrutar de Año Sabático siempre que reúna lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, previa aceptación de un centro receptor y de un plan de trabajo docente y/o investigador.

**Art. 2.-** Los interesados presentarán su solicitud razonada en su Departamento en la que detallarán que reúnen los requisitos señalados, los trabajos que se pretenden realizar, y la aceptación de los Centros nacionales o extranjeros en los que se van a desarrollar.

**Art. 3.-** Tras la entrega de la documentación exigida legalmente, más la contemplada en el apartado anterior, y siempre que se considere adecuado el proyecto a la finalidad de estas acciones, la autorización por parte del Departamento será automática. En este caso:

a) si la ocupación docente del resto del profesorado del mismo grupo docente o área de conocimiento que el solicitante es no superior al 70%, el Consejo de Departamento distribuirá entre dichos profesores la actividad docente que libera el solicitante durante el Año Sabático.

b) si la ocupación docente del resto de profesores del mismo grupo docente o área de conocimiento que el solicitante es mayor del 70%, la Universidad, presupuestará la dotación económica para contratar las plazas adicionales necesarias de profesores asociados o de otras figuras contractuales que disponga la Ley o los Estatutos de la Universidad de Cantabria. En los presupuestos anuales de la Universidad de Cantabria, deberá contabilizarse una partida

destinada a este concepto, teniendo en cuenta las peticiones formuladas al Centro o Centros afectados para que emitan inform al respecto.

El Departamento elevará propuesta propuesta razonada a la Junta de Gobierno, a través de la Comisión de Ordenación Académica, acompañada del compromiso del cumplimiento de sus responsabilidades docentes.

**Art. 4.-** En el supuesto de que hayan de modificarse los Planes Docentes aprobados y en funcionamiento, el Departamento informará al Centro o Centros afectados para que emitan informe al respecto.

El Departamento elevará propuesta razonada a la Junta de Gobierno, a través de la Comisión de Ordenación Académica, acompañada del Compromiso del Cumplimiento de sus responsabilidades docentes.

**Art. 5.-** La Junta de Gobierno, será el órgano competente para decretar la concesión de la licencia por año sabático, en atención al cumplimiento de los requisitos consignando en la misma los trabajos a realizar.

**Art. 6.-** A la terminación de la licencia el interesado entregará a su Departamento la Memoria de las actividades realizadas, que debidamente informada la remitirá a la Comisión de Ordenación Académica, y si procede, su elevación con propuesta de aprobación a la Junta de Gobierno.

**Art. 7.-** Durante el tiempo de la licencia los profesores percibirán la totalidad de sus retribuciones"

#### **Legislación aplicable**

Art. 8 y 9,7 R.D. 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario (Licencias a efectos de docencia e investigación)

#### Estatutos de la Universidad \*

**Art. 126** (año sabático).

**Art. 151, b** (derecho del profesor a la formación permanente que le permita mejorar su capacidad docente e investigadora)

**Art. 152, f** (deber de mejorar su capacidad docente e investigadora a través de una formación permanente)

**Art. 154** (Licencias). Los profesores podrán obtener licencias y permisos ... y por el periodo máximo que con carácter general, establezca la Junta de Gobierno

\* Estatutos derogados por el Decreto 169/2003. Los artículos a los que se alude corresponden a los siguientes de los nuevos Estatutos de la Universidad de Cantabria: art. 120, 121, 123 y 131

